

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1437

1 de marzo de 2010

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6145 del Subcapítulo C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a los fines de aumentar de un diez (10) por ciento a un sesenta (60) por ciento la segregación en una cuenta especial de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, por concepto del tributo al ron transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a los consumidores en Estados Unidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa de Reembolsos de Arbitrios del Ron fue creado por el Gobierno Federal con el propósito de ayudar a los territorios a proveer el bienestar general de sus residentes y el amplio desarrollo económico de las islas. Dicho programa no fue diseñado para permitirle a un territorio realizar acciones dirigidas a crear una competencia que pretenda desestabilizar la economía de otra jurisdicción bajo la bandera de la Nación Americana.

Es una realidad que tanto el ron que se produce en Puerto Rico como el de Islas Vírgenes está sujeto al mismo arbitrio federal que el producido en Estados Unidos, de \$13.50 por galón. Bajo las leyes actuales, el Departamento del Tesoro devuelve \$13.25 de esa cantidad a los territorios.

Aualmente, Puerto Rico utiliza aproximadamente 94% de ese dinero del reembolso para fomentar el desarrollo económico, incluyendo la conservación de tierras y protección ambiental, proveer fondos para el Fideicomiso de Ciencias y Tecnología y para el desarrollo de importantes proyectos a través de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura. Tan sólo el 6%

de la cantidad que Puerto Rico recibe va a la industria del ron, mayormente para apoyo en el área de mercadeo y promoción del producto. Es decir, Puerto Rico ha sido muy responsable a la hora de utilizar esos fondos con propósitos de desarrollo económico, de manera que sea consistente con el objetivo del programa federal.

Lamentablemente, las Islas Vírgenes ha desarrollado una serie de estrategias, las cuales no fueron atendidas eficientemente por la pasada administración local, dirigidas a trasladar empresas de ron a su jurisdicción bajo un cuestionable esquema que no responde al interés público que originó el programa federal y que, inclusive, puede poner en peligro la subsistencia del mismo.

Ante ese cuadro, el Gobierno de Puerto Rico tiene el firme compromiso de tomar las acciones necesarias para mantener la industria del ron que se produce en la Isla y, más importante aún, defender los miles de empleos directos e indirectos que genera la misma. Resulta de alto interés público las relevantes aportaciones de dicha industria a nuestro desarrollo socioeconómico. Hasta tanto el Congreso Federal no actúe y ponga fin a las estrategias de las Islas Vírgenes, el Gobierno de Puerto Rico no puede quedar silente y debe adoptar acciones que promuevan nivelar las oportunidades y la competencia justa para todos, tal como lo dispone esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1- Se enmienda el inciso (l) de la Sección 6145 del Subcapítulo C de la Ley
2 Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “(a) ...

4 ...

5 (l) Disposición del Impuesto Federal que se recauda sobre el ron de Puerto
6 Rico que se embarca a los Estados Unidos.-

7 (1) Se ordena al Secretario a segregar, en una Cuenta Especial, hasta el
8 **[diez]** *sesenta* por ciento **[(10%)]** (60%) de las sumas que el
9 Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro del Estado

1 Libre Asociado de Puerto Rico, por concepto del tributo al ron
2 transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y
3 vendido a los consumidores en Estados Unidos. *Disponiéndose,*
4 *que el Gobernador de Puerto Rico podrá aumentar dicho tope*
5 *hasta la cantidad de setenta y cinco por ciento (75%) mediante*
6 *Orden Ejecutiva dictada al efecto cuando el interés público así lo*
7 *amerite.*

8 (2) ...

9 (m) ...”

10 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.